



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos Civil Municipal de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900

Edificio Hernando Morales Molina

Bogotá D.C, tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref: 11001400305220200035000

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, interpuesto por el apoderado judicial del extremo demandante contra el auto del 20 de agosto de 2020, mediante el cual se rechazó la demanda, por cuanto no se acreditó que el nuevo poder conferido al profesional provenía del correo electrónico de la entidad demandante.

ANTECEDENTES

En síntesis, señaló el inconforme que contrario a lo indicado por el despacho, si dio cumplimiento al auto inadmisorio de la demanda, acreditando que el nuevo poder había sido enviado desde el correo de la entidad demandante, prueba de ello es que en el correo por el cual remitió el escrito de subsanación solicitó tener en cuenta la secuencia de los correos electrónicos que daban cuenta de tal envío.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición se encamina unívocamente a obtener que el juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error, tal como se infiere de una diáfana exégesis de lo dispuesto por el artículo 318 del Código General del Proceso.

CASO EN CONCRETO

De entrada se advierte, que el reparo esbozado está llamado a su prosperidad, pues es claro que el togado que representa los intereses del extremo actor, dio cumplimiento a la exigencia del numeral 2º del proveído adiado 30 de julio de 2020, esto es, acreditó la remisión del nuevo poder otorgado a su favor por Finanzauto S.A. desde la dirección de correo electrónico de esa entidad notificaciones@finanzauto.com.co, tal y como se observa en el pantallazo anexo al recurso, así como con el informe rendido por la secretaria del despacho.

De manera que, el despacho se apartará de la decisión adoptada en el auto objeto de censura y en su lugar admitirá para su trámite la presente demanda.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos Civil Municipal de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900

Edificio Hernando Morales Molina

RESUELVE

ÚNICO: REVOCAR el auto del 20 de agosto de 2020 (pág.77), por las razones expuestas en esta providencia.

NOTIFÍQUESE (1 de 2),

Firmado Por:

**DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 052 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02fb112fd76c0c6d29e96d8fae8a13ed1ac0519b4ab9ea5c1c076b303fb1887e**

Documento generado en 03/09/2020 02:58:31 p.m.